



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SARA VENA(A)

Saravena (Arauca), 13 de Agosto de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO N° 089

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, la presente **SUCESION INTES TADA**, instaurada por **JUVENAL RODRIGUEZ VILLAMIZAR** siendo causantes la señora **ANSELMA VILLAMIZAR RODRIGUEZ y JOSE FELIPE RODRIGUEZ RODRIGUEZ** radicado con el N° **2020 – 00170**, para proveer lo pertinente a memorial allegado por la parte interesada subsanando la demanda dentro del término legal concedido.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que la presente demanda fue inadmitida con Auto Interlocutorio N° 062 del 30/07/2020, la cual fue subsanada dentro del término legal, una vez revisada la demanda y el escrito de subsanación se tiene que la misma reúne a cabalidad los requisitos establecidos en el Art. 82 y s.s. del C.G.P., concordante con el Art. 487 y s.s. ibídem, y siendo este Despacho judicial competente se procederá a admitir la presente demanda.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SARA VENA (A).

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de **SUCESION INTES TADA** siendo causantes la señora **ANSELMA VILLAMIZAR DE RODRIGUEZ** y el señor **JOSE FELIPE RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, fallecidos el 11/06/2002 y el 26/07/1999, respectivamente siendo su ultimo domicilio el Municipio de Saravena (Arauca). (Art. 490 del C.G.P.)

SEGUNDO: RECONOCER como interesado en la sucesión intestada de la referencia al señor **JUVENAL RODRIGUEZ VILLAMIZAR** en su condición de hijo y heredero de los señores **ANSELMA VILLAMIZAR DE RODRIGUEZ y JOSE FELIPE RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, quien conforme al Art. 488 numeral 4 del C.G.P. se entiende que acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: EMPLAZAR a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso (Art. 108 C.G.P.). Por secretaría fíjese durante 10 días el Edicto Emplazatorio de que trata el Art. 490 del C.G.P., el cual se surtirá conforme los lineamientos del Art. 10 del Decreto 806 del 04/06/2020.

PARÁGRAFO: Efectuada la publicación deberá darse cumplimiento a lo normado en los parágrafos 1º y 2º del Art. 490 del C.G.P.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de impuestos Nacionales del municipio sobre la existencia del proceso para los efectos del Art. 120 del Decreto 2503 de 1987.

QUINTO: DAR al presente proceso el trámite de los procesos de liquidación contemplado en el Libro Tercero, Sección Tercera, Título I, Capítulo I, artículo 487 y siguientes del C.G.P.

SEXTO: Conceder Amparo de Pobreza al señor **JUVENAL RODRIGUEZ VILLAMIZAR**, de conformidad con lo establecido en el Art. 151 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: RECONOCER al Dr. **JAIME ANDRES BELTRAN GALVIS** como defensor Público del interesado en esta sucesión, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SARAVERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de63571040d476b659e7f8a1e979643580ded2e05fc8eaf4699f059ebdf7bb88

Documento generado en 13/08/2020 04:20:03 p.m.